



VIGOYA & ASOCIADOS
ABOGADOS

Doctor

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO

Juez Segundo Promiscuo Municipal Quimbaya Quindío

E. S. D.

Proceso: VERBAL MINIMA CUANTIA
Radicado: 63-594-4089-002-2020-00222-00
Demandante: MELVA LEON TRUJILLO
Demandados: INMOBILIARIA ALEJANDRÍA Representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO HOYOS BUITRAGO

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia contenida en el Auto fechado noviembre 3 de 2020 donde se niega la medida cautelar solicitada.

LEIDY MARIEN VIGOYA LOAIZA, abogada en ejercicio, identificada con C.C. N°. 25.023.442, expedida en Quimbaya y portadora de la Tarjeta Profesional N° 250.860 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **MELVA LEON TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 24.619.635 de Chinchina Caldas, mayor y vecino de la ciudad de Santa Rosa de Cabal, quien obra en calidad de curadora provisional del señor **OSCAR ANTONIO LEON TRUJILLO**.

Aduce el señor Juez en el resuelve del auto cuya reposición se solicita mediante este escrito, que las medidas no son procedentes para este trámite "Las mismas no son procedentes para este tipo de trámites de carácter Verbal-Declarativo, pues no se puede pasar por alto que no estamos frente a un proceso ejecutivo, donde el derecho no se encuentra en discusión, contrario sensu para los procesos verbales, donde lo que se busca es la declaratoria de determinado derecho y donde el legislador no contemplo las medidas pedidas por la parte activa de este trámite para el proceso por ellos iniciado (Verbal). Y es que el mismo Código General del Proceso, nos dice que medidas cautelares son procedentes para cada tipo de proceso¹, debiéndose ceñir la parte demandante, a lo reglado de forma taxativa en dicha normatividad"...

Pero de otra forma tal como lo establece el "Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos Código General Del Proceso siguiente literal

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada."...



VIGOYA & ASOCIADOS
ABOGADOS

Por lo anterior, le solicito señor Juez, reponer el contenido del Auto fechado el tres de noviembre de 2020, decretar la medida que el despacho considere y dar el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,

LEIDY MARIEN VIGOYA LOAIZA
C.C. N°. 25.023.442 de Quimbaya.
T. P. N° 250.800 del C. S. de la J.